



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1 2 2 5 DE 2 5 JUN 2012

*"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".*

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 2 de Marzo de 2012, bajo el radicado EXTMI12-0006687 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud la Señora MARIA MARCELA PARDO, en calidad de Gestora Social de la Dirección de HSE y Gestión Social de la Empresa ECOPETROL S.A., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) LA PERLA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta y Municipio de Cumaribo, departamento de Vichada y cuyas coordenadas son:

VERTICE	ESTE	NORTE
P1	1341726,1	959526,35
P2	1341726,1	938577,66
P3	1331293,75	938577,66
P4	1317426,77	935699,85
P5	1317425,14	952364,69
P6	1328266,11	954449,54

*Fuente. Coordenadas aportadas por el solicitante EXTMI12-0006687, Marzo 2 de 2012*

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) LA PERLA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta y Municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial el Geógrafo Jhon Sebastián Parente, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Se identifica la presencia de los siguientes resguardos: Resguardo Indígena Sikvani de Domo Planas, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante Resolución No. 0003 del 28 de Enero de 1991, Resguardo Indígena Sikvani de Awaliba, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante Resolución No. 0001 del 28 de enero de 1991, Resguardo Indígena Waliani, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante Resolución No. 0143 del 14 de Diciembre de 1993 y**

el Resguardo Indígena Alto de Unuma, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante resolución No. 0039 del 6 de junio de 1989”, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) LA PERLA”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta y Municipio de Cumaribo, departamento de Vichada.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **se identifica la** presencia del grupo étnico Resguardo Indígena Sikvani de Domo Planas, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante Resolución No. 0003 del 28 de Enero de 1991, Resguardo Indígena Sikvani de Awaliba, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante Resolución No. 0001 del 28 de enero de 1991, Resguardo Indígena Waliani, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante Resolución No. 0143 del 14 de Diciembre de 1993 y el Resguardo Indígena Alto de Unuma, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante resolución No. 0039 del 6 de junio de 1989. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.** Que se **identifica** la presencia de los Resguardo Indígena Sikvani de Domo Planas, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante Resolución No. 0003 del 28 de Enero de 1991, Resguardo Indígena Sikvani de Awaliba, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante Resolución No. 0001 del 28 de enero de 1991, Resguardo Indígena Waliani, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante Resolución No. 0143 del 14 de Diciembre de 1993 y el Resguardo Indígena Alto de Unuma, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante resolución No. 0039 del 6 de junio de 1989, en la zona de influencia directa para el proyecto: “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) LA PERLA”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta y Municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, identificado con las siguientes coordenadas:

VERTICE	ESTE	NORTE
P1	1341726,1	959526,35
P2	1341726,1	938577,66
P3	1331293,75	938577,66
P4	1317426,77	935699,85
P5	1317425,14	952364,69
P6	1328266,11	954449,54

*Fuente.* Coordenadas aportadas por el solicitante EXTMI12-0006687, Marzo 2 de 2012

**SEGUNDO.** Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de los siguientes resguardos: Resguardo Indígena Sikvani de Domo Planas, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante Resolución No. 0003 del 28 de Enero de 1991, Resguardo Indígena Sikvani de Awaliba, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante Resolución No. 0001 del 28 de enero de 1991, Resguardo Indígena Waliani, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante Resolución No. 0143 del 14 de Diciembre de 1993 y el Resguardo Indígena Alto de Unuma, de la etnia Guahibo, legalmente constituido mediante resolución No. 0039 del 6 de junio de 1989, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) LA PERLA”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta y Municipio de Cumaribo, departamento de Vichada.

**TERCERO.** Que no se *identifica* la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) LA PERLA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta y Municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, identificado con las siguientes coordenadas:

VERTICE	ESTE	NORTE
P1	1341726,1	959526,35
P2	1341726,1	938577,66
P3	1331293,75	938577,66
P4	1317426,77	935699,85
P5	1317425,14	952364,69
P6	1328266,11	954449,54

*Fuente. Coordenadas aportadas por el solicitante EXTMI12-0006687, Marzo 2 de 2012*

**CUARTO.** Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de **Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios**, para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) LA PERLA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta y Municipio de Cumaribo, departamento de Vichada. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

**QUINTO.** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del Proceso de Consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

**SEXTO.** Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

**SEPTIMO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**OCTAVO.** Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

#### NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE

  
**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN**

Elaboró: Ing. Deisy Consuelo Melo Carios  
 Revisó desde punto de vista Cartográfico: Jhon Sebastián Parente  
 Revisó desde punto de vista Jurídico: Abogada Maritza Chaparro Malaver  
 Aprobó quien Suscribe: Doris Aristizabal 